OTROSI NO. 1 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS COCREA-SCRD No. 801 - de 2024	
DATOS CONTRATISTA	
NOMBRE	**LUZ AMPARO MANRIQUE PATIÑO**
IDENTIFICACIÓN	C.C. 1.127.938.847
CORREO ELECTRÓNICO	LUZ.MANRIQUE.NAVIDAD2024@GMAIL.COM
TELÉFONO	3213246368
DATOS CONTRATANTE	
NOMBRE	CORPORACIÓN COLOMBIA CREA TALENTO, representada legalmente por MARÍA DEL PILAR ORDOÑEZ MÉNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. CC. 39.775.455 de Bogotá.
IDENTIFICACIÓN	NIT 901.345.524-7
CORREO ELECTRÓNICO	info@colombiacrea.org

Que el 26 de noviembre de 2024 se suscribió el contrato No. COCREA-SCRD 801 de 2024 entre la Corporación Colombia Crea Talento – COCREA y LUZ AMPARO MANRIQUE PATIÑO que tiene por objeto “Prestar servicios a la Corporación Colombia Crea Talento – COCREA para brindar asistencia técnica en la gestión administrativa del proyecto “Obras Performáticas y Escenográficas – Navidad 2024”, en el marco del Convenio N° 654 de 2024.”.

Que, mediante solicitud de modificación del 27 de diciembre de 2024, la SCRD, en calidad de gerencia del proyecto, solicitó otrosí al contrato “(…)Teniendo en cuenta que el convenio No.654 de 2024 se prorrogó hasta el próximo 30 de marzo, con la siguiente justificación: “(...) la prórroga del convenio permitirá a COCREA y a los actores involucrados cumplir de manera rigurosa con todos los compromisos adquiridos, salvaguardando tanto el impacto cultural y social de los espectáculos como el cumplimiento de las normativas MODIFICACIÓN No. 2 DE TIPO PRÓRROGA AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 654 DE 2024 SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE – SCRD, EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA; EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE Y LA CORPORACIÓN COLOMBIA CREA TALENTO -COCREA-. administrativas y financieras. Esta extensión garantiza que los hitos clave del convenio no se vean afectados por limitaciones de tiempo, contribuyendo al éxito del proyecto y al fortalecimiento de la gestión cultural que este representa. Los miembros del Comité aprobaron la modificación al Convenio de tipo prórroga hasta el 30 de marzo de 2025 Que, la presente Prórroga tiene su fundamento jurídico en lo reglado en la Ley 80 de 1993 artículo 23, norma contractual que permite que las entidades estatales puedan adelantar aquellos negocios jurídicos que consideren convenientes, siempre y

cuando, se ajusten a los principios consagrados en la mencionada ley, y a las reglas contenidas en las leyes 1150 de 2007, 1474 de 2011, 019 de 2012 y su Decreto Reglamentario No 1082 de 2015.” Se presentó para consideración y aprobación las adiciones a los contratos de los diversos roles fundamentales para el proyecto, entre los cuales se incluyen los productores técnicos, logísticos y artísticos, el personal administrativo y financiero así como la contratación de la coordinación del cierre del proyecto. Estos procesos contractuales tienen como objetivo garantizar el cumplimiento integral de las actividades de cierre del proyecto, fundamentales para la correcta finalización de todas las obligaciones comprometidas.

Los procesos contractuales propuestos contribuyen significativamente al desarrollo adecuado de tareas esenciales, tales como la entrega formal y en óptimas condiciones de los espacios utilizados, asegurando que se cumplan los estándares de calidad requeridos. Asimismo, se llevará a cabo la consolidación y presentación de los informes finales, que permitirán dejar una trazabilidad completa y documentada de la ejecución del proyecto.

También se contempla la realización de encuestas dirigidas tanto a proveedores como a los artistas, para recolectar información cualitativa y estadística que refleje el impacto del proyecto y facilite el análisis posterior. Del mismo modo, estas actividades incluyen la conciliación con proveedores respecto a obligaciones pendientes y la ejecución de los pagos finales a contratistas, garantizando un cierre administrativo transparente y eficiente.

Además de estas labores, se plantea como indispensable la articulación con el Observatorio de Culturas y la Dirección de Economía, Estudios y Política de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD). Esta colaboración permitirá analizar y procesar de manera integral la información estadística y cualitativa recolectada durante el proyecto, con el propósito de extraer aprendizajes y hallazgos que contribuyan al diseño y mejora de futuros proyectos. Dicha articulación no sólo consolida los resultados obtenidos, sino que también fortalecerá el impacto cultural y social del proyecto en su conjunto. (…)”.

Que, en el Comité Técnico No. 21 del Convenio Interadministrativo No. 654 de 2024, se aprobó la modificación solicitada.

Que, atendiendo la solicitud indicada, se hace necesario modificar las cláusulas tercera, quinta, sexta y séptima del contrato.

MODIFICACIONES:

PRIMERA: modificar la cláusula tercera adicionando las obligaciones 11, 12, 13 y 14, así:

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Brindar asistencia técnica en el seguimiento administrativo a la gestión del proyecto, en el marco del plan operativo y cronograma establecidos, consolidando

la información de cumplimiento de metas y obligaciones de los contratos y convenios a que haya lugar. 2. Apoyar los procesos de contratación necesarios para la ejecución del proyecto. 3. Elaborar, hacer seguimiento y mantener actualizado el cronograma de contratación que requiera el proyecto en las fases de planeación, preproducción y producción. 4. Apoyar el seguimiento a la ejecución y liquidación de los contratos y convenios a que haya lugar. 5. Apoyar la elaboración y revisión de informes administrativos y contractuales, respuestas a ciudadanos y entes de control, en todas las fases de gestión del proyecto, según sea requerido. 6. Apoyar la revisión documental para los procesos de pagos y liquidación de los contratos y convenios a que haya lugar, de ser requerido. 7. Apoyar la actualización de las ayudas memorias, actas de comité y demás reportes de los procesos de seguimiento administrativo y contractual del proyecto. 8. Apoyar la elaboración del repositorio digital del proyecto y garantizar que se encuentre actualizado permanentemente. 9. Asistir a las reuniones, eventos, comités y demás actividades requeridas por la supervisión. 10. Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contractual. 11. Participar activamente en las reuniones programadas para conciliar los términos, condiciones y posibles ajustes en los acuerdos con los proveedores. 12. Organizar, actualizar y mantener en orden las carpetas y expedientes relacionados con los procesos administrativos de proveedores y artistas bajo su responsabilidad. 13. Cumplir con las normas de archivo y gestión documental vigentes en COCREA, asegurando la integridad y confidencialidad de la información, y facilitar la entrega de estos documentos al supervisor del contrato cuando sea requerido. 14. Acompañar el cierre y la liquidación de los procesos contractuales asignados, asegurando la verificación de la entrega de productos y servicios, la consolidación de la documentación necesaria para la liquidación, la elaboración de actas y reportes finales, y la adecuada coordinación con proveedores, artistas y el equipo técnico, con el fin de garantizar el cumplimiento y la correcta finalización de los compromisos establecidos.
SEGUNDA: modificar la cláusula quinta del contrato, adicionando el valor de CATORCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($14.371.554), la cual quedará así:
CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO
El valor del presente contrato es por la suma de **VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($22.515.435)** incluido IVA y todos los impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que hubiere lugar. PARÁGRAFO: El contrato se encuentra respaldado presupuestalmente con el **CR-129 del 27 de noviembre de 2024 y CR-239 del 27 de noviembre de 2024 fuente SCRD.**

TERCERA: modificar la claúsula sexta, la cual quedará así:
CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO
COCREA pagará a EL CONTRATISTA el valor antes mencionado en tres (3) pagos de la siguiente manera: Un primer pago por la suma de OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE ($8.143.881), al finalizar el mes de diciembre. Dos pagos iguales por la suma de SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($7.185.777), al finalizar los meses de enero y febrero. PARÁGRAFO PRIMERO: COCREA hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de terminación anticipada solo habrá lugar a los pagos pactados que se hayan efectivamente ejecutado, de conformidad con la forma de pago establecida. Para los pagos mensuales se tendrá como referente meses de 30 días y se pagarán los días efectivamente ejecutados. PARÁGRAFO TERCERO: Para cada uno de los pagos establecidos el contratista deberá acreditar el cumplimiento de los aportes a seguridad social integral conforme a los porcentajes establecidos PARÁGRAFO CUARTO. El supervisor del contrato autorizará el pago mediante certificación de cumplimiento contra entrega del respectivo entregable si aplica, el informe de actividades y la cuenta de cobro o factura según corresponda. PARÁGRAFO QUINTO: Cuando sea autorizado por el supervisor se reconocerán gastos de tiquetes, transporte y desplazamiento.
TERCERA: modificar la cláusula séptima plazo, la cual quedará así:
CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO
El término de duración del presente contrato es hasta el 28 de febrero de 2025, contado a partir de la firma del contrato.
CUARTA: modificar la cláusula octava en el sentido de incluir garantías
CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS
EL CONTRATISTA se obliga a constituir garantías, mediante una póliza de seguro ante una entidad autorizada por la Superintendencia Financiera, que: (a) Tenga como beneficiario a la CORPORACIÓN COCREA; (b) Garantice el cumplimiento de las obligaciones pactadas por un monto

equivalente al 20% del valor de CATORCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($14.371.554),durante el plazo del mismo y cuatro (4) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO: Estará a cargo de EL CONTRATISTA el pago de la prima y demás erogaciones de constitución y vigencia de las garantías mencionadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que el contrato se adicione, prorrogue o suspenda o cualquier otro evento que fuera necesario, EL CONTRATISTA se obliga a modificar las pólizas solicitadas por COCREA de acuerdo con las normas legales vigentes y en todo caso hasta la liquidación del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: A COCREA no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra de EL (LA) CONTRATISTA.

PARÁGRAFO CUARTO: Se debe adjuntar el recibo de pago o constancia de pago de la prima, conforme al Artículo 1068 del Código de Comercio.

Las demás cláusulas del contrato permanecen igual.

Conforme a lo acordado entre las partes, el contratista debe solicitar la garantía de cumplimiento, dentro de los dos (2) días siguientes a la firma del presente otro si y adjuntar la póliza con el recibo de pago para validación.

El presente OtroSi No. 1 se firma a los treinta (30) días del mes de diciembre de 2024, por parte de:

CONTRATANTE

MARÍA DEL PILAR ORDOÑEZ MÉNDEZ
CC 39.775.455
CORPORACIÓN COLOMBIA CREA TALENTO
Nit. 901.345.524-7

CONTRATISTA

LUZ AMPARO MANRIQUE PATIÑO

C.C. 1.127.938.847

Proyectó: Lorena Ramírez

Revisó: Juan Manuel Díaz
Aprobó: Paola Vives